



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 314-2019-GR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5675-2019-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 38-2019-OEC/GR PUNO-1, adquisición de equipo de transformador de distribución trifásica, según especificaciones técnicas, para la obra Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Región Puno, Distrito Puno – Puno;

Que, como sustento de la solicitud de nulidad de oficio, indica que en la etapa de integración de Bases se presentó inconvenientes en vista que no se concluyó de la manera correcta, debido a un error involuntario y a la recarga laboral, se cargó el archivo de las bases administrativas inicial, mas no el archivo que correspondía a las Bases integradas. Que, tal hecho se reportó mediante correo a OSCE recibiendo por respuesta que no puede habilitar en sistema;

Que, de conformidad con la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", numeral 9.1 4, concordante con el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, la Entidad debe registrar las Bases Integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, el Principio de Transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad"*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 44 establece *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). 44. 2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*;

Que, los hechos antes descritos implican que no se ha dado cumplimiento a la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", numeral 9.1.4., concordante con el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 314 -2019-GR-GR PUNO

PUNO, 26 JUN 2019,

Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre registro de las Bases Integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Lo que no permite establecer reglas claras para los postores, lo que podría inducir a errores; por lo que para un mejor procedimiento y evitar observaciones al desarrollo y conducción del procedimiento de selección, es procedente, que en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por contravención de normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de integración de bases administrativas; y



Estando al Informe Legal N° 592-2019-GR PUNO/ORAJ de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

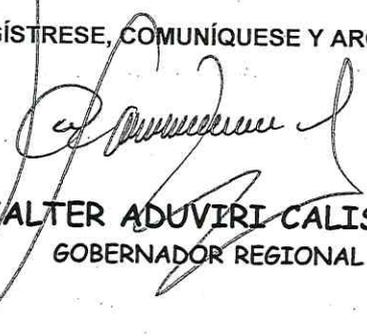
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 38-2019-OEC/GR PUNO-1, adquisición de equipo de transformador de distribución trifásica, según especificaciones técnicas, para la obra: Mejoramiento del Servicio Deportivo, Cultural y Recreacional en la Capital de la Región Puno, Distrito Puno - Puno; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




WALTER ADUVIRI CALISAYA
GOBERNADOR REGIONAL